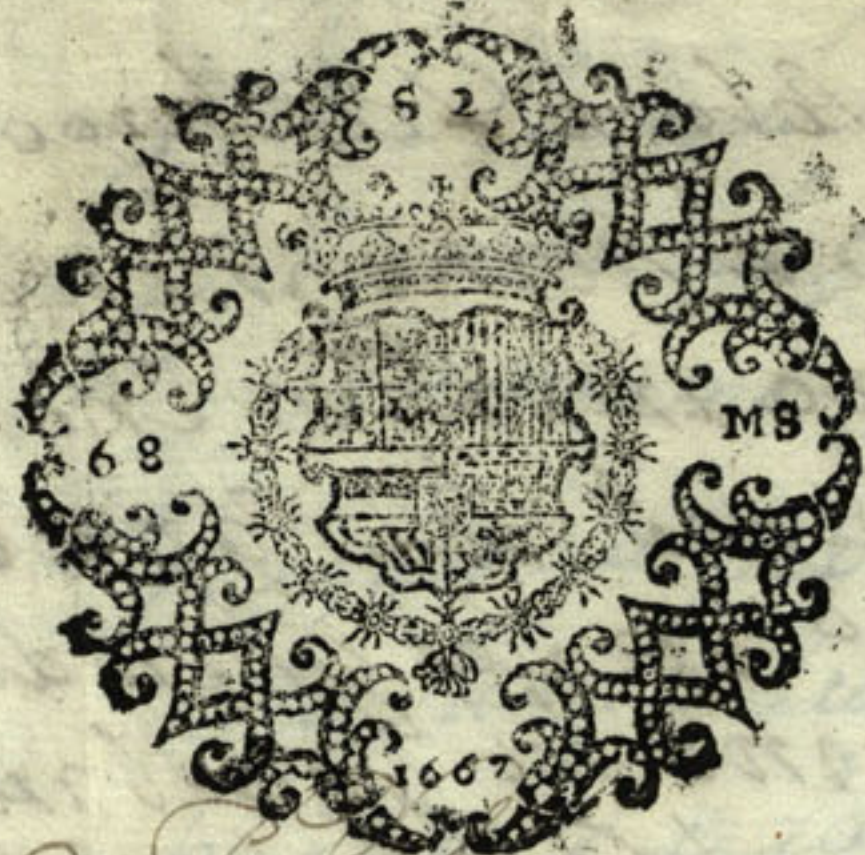




Seisenta y ocho maravedis

ATHA-DAH-FUAR-005-017-03

SELLO SEGUNDO, SESENTA
Y OCHOMARAVEDIS AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y SESEN-
TAY SIETE.

Lo que quanto esta Publica escriptura de
Lenta, Merced Coronas Francisco Lopez Parona y Ande
la dehebro sule dinnamuder vizinos del lugar de
La puente del Valle de ual danielo = Solas
to orcha contricencia pe di da tharida del dicho
mimario para hacer otorgar y Jurar estas criptu
ra brodo lo que en ella sera contenido y por mi
Zepada della y dando Ambo. E los demas comu
A y derno y cada uno de nos de por si y por el to lo im
Solvum renunçando como renunçamos las leyes
De duobus rex de vendit gla El tercia que sente
hochiva de f de gusoribus y el bene fizio de la diuision
Encurion de fieres gla demas de la man comunidad
Como en ella En cada una de ellas se contiene = Sto
oamo. Renozemo. que vendemo. Para siempre fiamas
a suar. o rquia de mueda yeano del lugar de san
facolalla del dicho Valle Para que sea para el y qui
En su derecho hutiene de sei partes En de las casas
En al. buen heredad y ocuena. hera y el corral y
horno y hutiene da d que esta de tras del segun como
voca y perrenege Am la orcha ande la dehebro en la
Partyon que de todo. elijo. Con gabriel dehebro Amor
y gregorio dehebro y el dicho Juan. Barua de mueda
como con junto de marra dehebro = y con Antonio de ho
Como con junto de lo rya dehebro nuestro. hermanos y cu
ñados que las dichas casas corrales hera da d. enu y
y hera blinda con casa zefado y queta Del presente

El firmante por la parte del Solano Diego y por
el Zieyo la cabeza real del conde de Horno y heredado
que esta mas adelante contra repañon en la
villa de la fuente de este dicho lugar de Santa Olavia
Salina por Solano Diego y corrales y heredado de
maria de huzobro yuda y yerno de y por el repañon
Don Juan Zorrilla vecino de este dicho lugar
Enrada y servidumbre y por el repañon y por el
real = la qual dicha otra parte de todo lo dicho
y dicho se ven demos con sus Enradas y Enradas y
por el repañon y quanto le pertenecen por libre de
todo censo obli y por el repañon y por el repañon
señor alguna perpetua ni temporal por el repañon y
quanta de mill y de cientos reales que vale en quaren
tamil y ochocientos maravedis que por lo de la dicha
otra parte de las dichas cosas se ven con corrales y
de las cuevas hera y horno y heredado nos adado en
moneda de vellon de las corrientes Enradas de que
pedimos al presente es crumano de fce y volador que
en mi presencia y de los testigos de las criaturas de
dichos y organtes se ven la dicha cantidad en
la dicha moneda y como corrientes y pagados de ellos
por el repañon y como de pago en su favor En las Enradas y
ma y amago y abundantemente renunciaron las leyes de
repañon de lo y mal En gaño non numerada pecunia y
por demas de caso = y confesamos que la En las Enradas
de la dicha hacienda la como queda declarada en la
tema de los dichos mill y de cientos reales y amas y de
de la dema y de la En las Enradas y como de la En las Enradas
entre y de los perfectos y renunciable con las En las Enradas y
de las En las Enradas y renunciamos las leyes de los En las Enradas
y real y de las Enradas que actan En las Enradas y de la En las Enradas
y de las Enradas y de la En las Enradas y de la En las Enradas y de la En las Enradas

[illegible]

Ernst Ludwig, Sebastian Zumbach